

Marisol Melesio Nolasco*

Resumen: Históricamente hay un denominador común en cómo se concibe a las mujeres indígenas: la discriminación, por condición de género, de etnia y de pobreza, a estas condiciones se abona la invisibilidad de la que han sido objeto. Aquí se presenta el contexto en el que se encuentran hoy día y las formas en que ellas mismas están cambiando su situación. Se trata de trabajar para convertirse en sujetos de su propio desarrollo como mujeres indígenas y el de sus pueblos.

Palabras clave: mujeres indígenas, derechos humanos, discriminación, empoderamiento.

Abstract: Historically, there is a common denominator in how indigenous women are conceived: discrimination, based on gender, ethnicity and poverty, these conditions are compounded by the invisibility of which they have been subjected. Here is the context in which they find themselves today and the ways in which they themselves are changing their situation. It is about working to become subjects of their own development as indigenous women and that of their peoples.

Keywords: indigenous women, human rights, discrimination, empowerment.

¿Quiénes son las mujeres indígenas hoy día?

Who are Indigenous Women Today?

Los derechos de los pueblos indígenas en México fueron reconocidos en 1989, con la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2018). Pero no fue sino hasta 1992 que se incluye una referencia a los derechos de los pueblos indígenas con la reforma a los artículos 4 y 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (SCJN, 2017). Posteriormente, en 1996 se llevan a cabo una serie de reuniones que concluyen con los denominados Acuerdos de San Andrés (Hernández Navarro, 1998), que establecen las exigencias de los pueblos y comunidades indígenas mexicanos para que se les reconozcan sus derechos.

No es sino hasta el 14 de agosto del 2001 que se realiza una importante reforma constitucional, incorporando el artículo 2 como aquel que establece los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las obligaciones de todos los niveles de gobierno para su desarrollo con pertinencia cultural. Reconociendo, al mismo tiempo, el carácter pluricultural de la nación mexicana (CD, 2021). Así, el artículo 2 establece y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación, autonomía y reconocimiento para:

- Decidir sus formas de convivencia y organización social.
- Aplicar sus normas para solucionar conflictos internos.
- Elegir a sus propias autoridades tradicionales.
- Preservar y enriquecer sus lenguas.
- Elegir representantes indígenas y afromexicanos a puestos municipales.
- Acceder a la impartición de justicia, tomando en cuenta sus costumbres y diferencias culturales, además de contar con intérpretes traductores, entre los más destacados.

También estipula las responsabilidades del Estado mexicano frente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para:

Postulado: 19.10.21
Aprobado: 11.04.22]

* Antropóloga social. Correo electrónico: <josefina.cndh@gmail.com>.

- El impulso del desarrollo regional.
- Garantizar e incrementar la escolaridad.
- Asegurar acceso efectivo a los servicios de salud.
- Mejorar las condiciones de las comunidades.
- Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas y afromexicanas.
- Extender y ampliar redes de comunicación.
- Apoyar actividades productivas y de desarrollo sustentable.
- Protección a indígenas y afromexicanos migrantes.
- Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el diseño de los planes de desarrollo en los niveles federal, estatal y municipal, y propiciar su participación en la aplicación de los mismos.

Es importante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezca los derechos de los pueblos, sin embargo, hay tres grandes problemas:

- Siguen siendo objetos de derecho, principalmente por el reconocimiento acotado de su libre determinación y autonomía.
- Sigue habiendo carencias en la armonización de este artículo con otras leyes.
- Todavía, a 20 años de esta reforma constitucional, y a 32 años de la adopción del Convenio 169, hay una enorme brecha entre lo estipulado en los instrumentos jurídicos y la realidad en las instituciones encargadas de respetar e implementar los derechos establecidos constitucionalmente para estos pueblos

En el 2011 se vuelve a introducir una reforma importante a nuestra Carta Magna, el capítulo primero cambia, del antiguo título de “Garantías individuales” por “De los derechos humanos y sus garantías” (CD, 2021). En el artículo 1 constitucional se señala, entre otras cosas, que se reconoce la *interpretación conforme*, mandando que todas las normas relativas al reconocimiento y defensa de los derechos humanos, de cualquier rango jerárquico, se deberán interpretar

a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales firmados por México. Este artículo también indica la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Se incorpora en su párrafo segundo el principio *pro personae*. Este principio supone que, cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera a los titulares de un derecho humano.

Por último, el 9 de agosto de 2019 se adiciona un apartado al artículo segundo para reconocer los mismos derechos de los pueblos indígenas para los pueblos afromexicanos. (SCJN, 2021).

El primer relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el doctor Rodolfo Stavenhagen advirtió, en su informe relativo a México en el 2003, que había una enorme brecha entre los derechos reconocidos y la acción institucional para estos pueblos. Posteriormente, catorce años después, en 2017, la entonces relatora especial, señora Victoria Taulí-Corpuz hizo exactamente el mismo señalamiento (ONU-DH México, 2018).

Vale la pena destacar cinco elementos importantes en el artículo 2 constitucional:

1. El reconocimiento de México como nación pluricultural.
2. El reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos que otorgan la característica de pluricultural a la nación mexicana.
3. El derecho de estos pueblos a la libre determinación.
4. El derecho a la igualdad de género, y
5. El derecho de las mujeres indígenas a participar en la toma de decisiones, en todos los niveles, lo que se traduce en:
 - a. La incorporación de las mujeres al desarrollo mediante el fomento y apoyo a proyectos productivos.

- b. La protección y mejoramiento de la salud de las mujeres.
- c. La obtención de estímulos para la educación de las mujeres.

El panorama general de la situación de las mujeres hoy día es grave, pues a pesar de lo estipulado en las leyes, ellas siguen sufriendo, al menos, tres discriminaciones: por ser indígenas, por ser pobres y por ser mujeres. Existe una deuda histórica con las mujeres indígenas de México, porque aun cuando hay un marco legal, nacional e internacional que las protege, lo cierto es que en las estadísticas presentan carencias educativas, de salud y nutricionales, todas ellas en relación con el resto de las mujeres en el país.

Además, su participación en los ámbitos políticos, productivos y de desarrollo social es muy limitada debido a la desigualdad y discriminación que han vivido por razones de etnia, género y clase, lo que las ubica en situaciones de alta vulnerabilidad y desventaja en el goce y defensa de sus derechos humanos. Es importante resaltar que se presentan estas formas de discriminación tanto frente a la sociedad nacional como en el ámbito regional y también al interior de sus propias comunidades.

El contexto estadístico más reciente de las mujeres indígenas lo ofrecen los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI, 2020): 7 364 645 personas de 5 años y más son hablantes de alguna lengua indígena, y 11 800 247 habitan un hogar considerado indígena debido a que la o el jefe de familia es hablante de una lengua indígena. Considerando ambos supuestos, hay 19 164 892 indígenas en el país; de ellos, 51 % son mujeres.

De los hablantes de lengua indígena, el 2.69 % es monolingüe y la mayoría son mujeres adultas mayores. Las lenguas indígenas más habladas son el mixteco (44.3 %) y el zapoteco (12.1 %), es importante resaltar que en el último decenio la discriminación ganó, pues el porcentaje de población de habla indígena descendió del 6.6 en 2010 al 6.1 en 2020, vale la pena recordar que en 1930 era

16 % (INEGI, 2021). Las políticas integracionistas lograron reducir el número de hablantes en lenguas indígenas.

Usualmente se dice que la desaparición de las lenguas se debe a varios motivos: la dispersión geográfica, la migración, la falta de transmisión del conocimiento entre generaciones, exclusión del uso de la lengua en espacios públicos diferentes de los propios, así como la ausencia generalizada y constante de las lenguas indígenas en medios de comunicación como la radio y la televisión.

Cada lengua encarna la sabiduría cultural única de un pueblo y, por lo general son las mujeres las que transmiten, en las edades tempranas, esos patrones culturales. Las lenguas son patrimonio de todos los mexicanos, son en las que las personas aprenden a conocer el mundo que los rodea, el natural y el social, la pluralidad de lenguas y culturas caracterizan a la nación mexicana y son patrimonio de todos los mexicanos.

Como señalaba Miguel León Portilla: “Todas las lenguas en las que cualesquiera mujeres y hombres aprendieron a pensar, amar y rezar, merecen ser respetadas como parte de sus derechos humanos” (León Portilla, 2001).

Los mayores no enseñan la lengua a las generaciones siguientes para evitar que sean discriminados, a ello hay que sumar que ese descenso también se debe a la mala calidad de la enseñanza bilingüe, porque no se enseña en esa modalidad, o porque no existen programas adecuados para cada lengua y para cada región. Pero, sobre todo, porque desde las instituciones, no se ha tomado en cuenta la opinión, ni se ha fomentado la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de los programas educativos, ni en el diseño de acciones para la promoción y defensa de las lenguas indígenas.

Otras estadísticas las ofrecen varias instituciones encargadas de visibilizar la situación de las mujeres indígenas del país y se sintetizan en un documento coordinado por ONU Mujeres y publicado por la UNAM (ONU-Mujeres México, y UNESCO, s.f.), destacan los siguientes datos:

- 23.4% de los hogares indígenas tienen jefatura femenina.
- De la población total indígena, 8.4 millones se encuentran en pobreza y 3.4 millones en pobreza extrema.
- Las mujeres indígenas que migraron a las ciudades, en su mayoría tienen poca escolaridad, presentan un promedio de 6.2 años de estudio en relación con los 9.1 promedio de las mujeres en el país. Trabajan principalmente en el sector informal de la economía, sin prestaciones sociales y sobreviven al día, con ingresos también al día.
- Las mujeres indígenas tienen dificultades para acceder a servicios básicos de salud sexual y reproductiva, lo que ocasiona alto impacto en su promedio de hijos nacidos vivos por mujer: 3.3, en contraste con 2.2 de las mujeres no indígenas. La fecundidad en las adolescentes indígenas de 15 a 19 años es más alta que entre las no indígenas, 83 y 62 nacimientos por cada mil mujeres adolescentes, respectivamente. Cerca del 65% de las adolescentes indígenas no están estudiando.

Por otro lado, Coneval destaca que 31.1% de la población indígena presenta rezago educativo, mientras el porcentaje nacional es de 15.4. De manera similar, 15.4% de la población indígena tiene acceso a servicios de salud, en contraste con la población nacional, que tiene 16.3%. El 78.2% de indígenas carecen de acceso a alimentación suficiente, contrastando con la población nacional, cuya proporción es del 19.2%. El 57.5% de la población indígena carece de servicios básicos en la vivienda, mientras el porcentaje en población no indígena es de 15.7 (Coneval, 2019).

El panorama que nos muestran las cifras oficiales es el de la magnitud de la pobreza en los Pueblos y Comunidades Indígenas, donde las mujeres son quienes sufren más estas carencias.

La pobreza reflejada en las condiciones de vida de la población indígena ha sido siempre mayor a la de la población no indígena, estas brechas entre el bienestar de la población indígena y no indígena

se presentan año con año en las estadísticas, evidenciando así la desigualdad, como resultado de la discriminación estructural hacia los pueblos originarios. En ese ámbito de pobreza se desenvuelven las mujeres indígenas hoy día.

Existe una deuda histórica con las mujeres indígenas de México porque, aun cuando hay un marco legal, nacional e internacional de protección, presentan actualmente, por exponer sólo dos ejemplos, las mayores carencias educativas que el resto de la población indígena: según datos oficiales, la población analfabeta indígena de 15 años y más fue de 22.3% mujeres y 13.0% hombres; en relación con la participación económica de población indígena de 12 años y más, el 68.5% corresponde a hombres y 33.5% a mujeres (CDI, 2015).

Las mujeres indígenas aún tienen una participación limitada en los ámbitos político, productivo y de desarrollo social, resultado de la desigualdad y discriminación que históricamente han vivido por cuestiones de etnia, género y clase, que las ubica en situaciones de alta vulnerabilidad y desventaja en el goce y defensa de sus derechos.

En ese contexto legal y estadístico: ¿quiénes son las mujeres indígenas hoy día? Pues, son ellas quienes están al tanto de la salud física y emocional de cada miembro de su familia; conocen el estado que guarda la economía familiar; todos los días vigilan la preparación y el consumo de los alimentos de la familia, en una palabra, son ellas quienes se encargan del cuidado de la familia, sobre todo cuando los varones migran para trabajar y las mujeres quedan a cargo de la familia y de las obligaciones en la comunidad, como el tequio y hasta el ocupar cargos en nombre del marido. Pero también son ellas quienes se encuentran internas en una cárcel, las que salen a trabajar solas o con la familia, las que migran a Estados Unidos, las que estudian, las que se convierten en lideresas en sus comunidades y fuera de ellas, etcétera.

En la variedad de tipos de mujeres indígenas, quienes se encuentran en prisión sufren desatención de sus derechos, entre ellos los lingüísticos, lo que produce violación a sus derechos humanos. Tuve la oportu-

tunidad de visitar varias cárceles mexicanas durante cinco años; en mi experiencia, las internas indígenas rara vez contaron con un intérprete traductor durante su proceso, incluso muchas de ellas aprendieron español en la prisión. Nadie les indicó sus derechos, como por ejemplo para una preliberación o para computar su condena en una cárcel cercana a su comunidad de origen, la mayoría no recibía visitas de familiares por la lejanía de sus comunidades, se castiga así a las mujeres, a sus hijos y a sus familias.

Ése es el panorama general en el que se encuentran inmersas en las cárceles las mujeres indígenas de México, usualmente nos referimos a ellas como si todas fueran iguales, pero las culturas y las circunstancias en las que se mueven son muy variadas. La proporción de mujeres indígenas en la cárcel en relación con las mujeres en prisiones es mínima; sin embargo, la proporción de mujeres indígenas internas por delitos de la salud (narcotráfico) es grande, calculo que más de la mitad en relación con el resto de las mujeres internas por el mismo delito.

Son víctimas de la denominada “guerra contra el narcotráfico”, la enorme mayoría han sido simples burreras, chivas expiatorias que las autoridades encarcelan por ser los sectores más débiles y fáciles de identificar. Una mujer en la penitenciaría de Oaxaca me comentó que, en un traslado de Oaxaca a la Ciudad de México, una mujer le pidió que llevara una caja para un familiar que la recogería en la terminal de llegada, y por eso le dio 200 pesos, en el camino hubo un retén oficial y la detuvieron. En otro caso semejante, en un retén marcaron el alto al autobús en el que viajaba una señora, y en la revisión encontraron una caja con droga; el chofer dijo que era de ella, quien casi no hablaba español en ese entonces. Ambas mujeres de estos casos fueron sentenciadas a 10 años de prisión en cárceles alejadas de sus comunidades, no tuvieron acceso a un intérprete traductor en sus lenguas y nunca conocieron al juez que las sentenció.

Otra proporción importante en las mujeres indígenas es las encarceladas por “crimen organizado”, debido a que, por dinero, por parentesco con los “polleros” o por humanidad, dieron cobijo y alimento a

grupos de migrantes extranjeros transportados a través de regiones indígenas.

En abril de 2020 se aprobó, por parte del Poder Legislativo, una Ley de Amnistía (Segob, 2020), presuntamente para despresurizar las cárceles en plena pandemia de covid-19; sin embargo, a más de un año de aprobada, ninguna mujer indígena ha sido liberada de las cárceles por esta razón.

Una de las peores formas de discriminación es la invisibilidad. Realmente no sabemos cuántas mujeres indígenas hay en las cárceles mexicanas, porque, como sucede con el censo, sólo se consideran indígenas las que hablan una lengua; aquellas que siguen siéndolo pero que han perdido el uso de su lengua, no son contabilizadas como indígenas en los censos carcelarios. Tampoco sabemos cuántas migran a los campos agrícolas o a las maquiladoras del norte del país, ni cuántas realizan trabajos domésticos o de cuidado en las ciudades, ni cuántas migran a Estados Unidos o cuántas son jornaleras o trabajadoras a destajo en sus comunidades. Ellas y su trabajo no se visibilizan.

Las condiciones laborales están marcadas por profundas desigualdades de género y de discriminación étnica, mismas que inician desde el momento mismo de la contratación del empleo y negociación del salario en el caso de las mujeres indígenas migrantes, y se prolonga a lo largo de toda su estancia, ya sea como jornaleras, en el trabajo doméstico, o en la maquila, por mencionar sólo los más frecuentes.

No sabemos cuántos de los decesos en el desierto por intentar cruzar la frontera son de mujeres indígenas; no sabemos, de las muertas de Juárez, identificadas y no identificadas, cuántas son mujeres indígenas migrantes. Desconocemos cuántas mujeres indígenas trabajan en labores domésticas en los centros urbanos del país, o cuántas están inmersas en tráfico sexual. En fin, desconocemos, casi en su totalidad, qué sucede con las mujeres indígenas mexicanas migrantes.

Para las familias y comunidades, las mujeres indígenas migrantes proveen de un importante aporte económico que atenúa los efectos de la pobreza en las familias receptoras. En el caso de las que migran

a Estados Unidos, sus remesas forman parte importante de los ingresos de este tipo al país. A cambio de la situación anterior, las mujeres enfrentan varios retos en todos los ámbitos de su migración, se encuentran en un riesgo constante de extorsión, violencia, robo y fraude. Las mujeres jóvenes tienen riesgos mayores relacionados con el abuso sexual que van desde trata en el crimen organizado, violaciones, embarazos no deseados hasta la adquisición de graves enfermedades como el VIH.

Hay enfoques teóricos y conceptos que, a partir de cuestiones culturales y de la asignación de identidades, como la etiqueta de “grupos vulnerables”, conciben que, por naturaleza, las mujeres indígenas, entre otros grupos de población como indígenas, infantes, migrantes, adultos mayores, entre otros, son un sector débil y “vulnerable”, que están necesitadas de cuidado, que son incapaces de salir de la pobreza por sí solas y que no pueden tomar decisiones propias, porque son ignorantes y no saben lo que es bueno para ellas.

Esta premisa determina que los programas gubernamentales para atenderlas sean fragmentarios, sin imaginación, sin consulta ni participación de la población indígena, que sean meros paliativos coyunturales y que no se contemplen soluciones desde políticas públicas integrales, lo que les resta la posibilidad de obtener niveles de igualdad y equidad, pues mientras sigan siendo ubicadas dentro de los “grupos vulnerables”, no tendrán oportunidades para acceder, con equidad, a los satisfactores básicos a los que legalmente tienen derecho.

Esta visión ha permitido violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los grupos etiquetados como vulnerables, se les limitan las posibilidades de ejercer sus derechos ocultando, con esta concepción, hechos que tienen raíces discriminatorias por racistas, misóginas, xenofóbicas, etcétera, y, sobre todo, encubren las desigualdades que, con base en determinaciones históricas y estructurales, niegan o restringen el acceso a condiciones de vida dignas. Por tanto, desde un enfoque de género, intercultural y de defensa de los derechos humanos, *las personas y*

los grupos no son vulnerables porque así hayan nacido (naturaleza), sino porque hay factores políticos, económicos, sociales y culturales que afectan su calidad de vida; entonces, más bien diríamos que *son grupos vulnerados* en sus derechos por incumplimiento de las obligaciones estatales hacia ellos.

Sin embargo, y a pesar del panorama antes descrito, las mismas condiciones, sobre todo de migración, han permitido, y quizá fomentado que, frente a la discriminación y abandono, se forme un cada vez más importante número de mujeres indígenas, profesionistas, promotoras y lideresas que se preparan y empoderan para trabajar por y con sus compañeras, así como por y con sus comunidades.

Como señaló la Comandanta Amada en el Segundo Encuentro Internacional de Mujeres que Luchan (EZLN, 2019): “porque somos mujeres que sufren, pero también somos mujeres que piensan y se organizan. Y, sobre todo, somos mujeres que luchan. Luego dicen que tal o cual profesión es la más peligrosa, que si es más peligroso ser periodista, o ser fuerza represiva, o ser juez, o ser malos gobiernos. Pero tú y nosotras lo sabemos, que lo más peligroso ahora en el mundo es ser mujer”.

En la actualidad, tanto en México como en la América indígena, cada vez hay un mayor número de mujeres indígenas promotoras, lideresas, profesionistas, que se unen y trabajan para que se hagan realidad sus derechos. Se organizan; tienen una participación cada vez más activa en la defensa y promoción de los derechos humanos de sus pueblos, pero también de sus aspiraciones como mujeres, para gozar de una vida digna y libre de violencia, con igualdad de oportunidades que garanticen su desarrollo, como mujeres y como indígenas, con identidad y pleno respeto a sus derechos humanos.

Otro hito importante que motivó el surgimiento de varias lideresas indígenas fue la llegada, en 2001, de la Comandanta Esther al Congreso de la Unión, donde dirigió un discurso tanto a los integrantes del Congreso como al pueblo de México (CCRI CG-EZLN, 2001). El hecho de que una mujer indígena de la sociedad civil llegara a tan alta tri-

buna provocó todo tipo de comentarios, para muchas mujeres indígenas fue la revelación de que tienen derechos y es posible exigir su cumplimiento.

Es responsabilidad del Estado mexicano acompañar y fomentar la participación de estas mujeres en la defensa y promoción de los derechos de sus pueblos, así como de promover sus aspiraciones para gozar de una vida digna y libre de violencia, con igualdad de oportunidades que garanticen su desarrollo, como mujeres y como indígenas, con identidad y pleno respeto a sus derechos. El diseño de una política pública debe partir de un análisis interseccional de las diversas situaciones de las mujeres indígenas, tomando en cuenta sus opiniones y las de sus comunidades y haciéndolas partícipes en la construcción de su relación con los diferentes niveles de gobierno. Consulta y participación son las premisas para construir una nueva relación del Estado mexicano con los pueblos y comunidades indígenas y en específico con sus mujeres.

En la transformación de las desigualdades, en que se encuentran, enfatizamos, es esencial que:

- Se conozca y se les reconozca su titularidad de derechos y su capacidad de agencia.
- Las instituciones públicas se esfuercen por construir con ellas y para ellas, estrategias de atención, desde las perspectivas de los derechos humanos, género e interculturalidad.
- Fortalezcan sus capacidades y liderazgos y que den continuidad a las agendas que las mujeres indígenas organizadas han planteado.

Por una parte, las mujeres indígenas son ejes fundamentales en la continuidad y preservación de la herencia cultural de los pueblos originarios; pero también, importan como críticas y transformadoras en sus comunidades y desde ellas para cambiar las prácticas o tradiciones que las dañan, así como en la construcción de paradigmas que mejoren sus condiciones de vida e incrementen su participación en las instancias de toma de decisiones.

Las acciones que realice el Estado deben ser:

1. De reconocimiento, respeto y promoción.

2. De protección y provisión.
3. De garantía y realización.

En donde se defina la discriminación y se establezca un concepto de igualdad sustantiva y de resultados.

Es importante voltear los ojos y escuchar las luchas de las mujeres:

- En la defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales.
- En la exigencia de servicios de salud que tomen en cuenta los conocimientos y las especialistas de la medicina tradicional indígena, por cierto, con mayor tradición histórica que la medicina oficial.
- En el fomento a una verdadera educación bilingüe e intercultural, en sus lenguas y con programas con pertinencia cultural.
- En el incremento a programas de capacitación para mujeres indígenas en ámbitos que incidan estructuralmente en el mejoramiento de su calidad de vida.
- En el respeto y fomento a la participación de las mujeres indígenas en todos los ámbitos desde la vida comunitaria hasta la nacional.
- En el combate a todas las formas de violencia al interior de sus familias y comunidades.
- En escuchar lo que las organizaciones de mujeres indígenas proponen para su relación con los programas gubernamentales.

En fin, la lista sería larga. Las mujeres indígenas hacen años que se están preparando y organizando en todos los ámbitos, por mencionar unos pocos ejemplos: en el tocante a lo local, el trabajo de las Casas de la Mujer Indígena (CAMI) tiene un papel importantísimo en sus regiones, ofrecen cursos de capacitación para promotoras en varios temas como salud, educación, mejoramiento de la vivienda, entre otros; también proveen cobijo frente a las violencias que sufren las mujeres al interior de sus comunidades; en el contexto de esta emergencia sanitaria, han

sido pioneras en poner en marcha estrategias comunitarias a fin de hacer frente a la pandemia, estableciendo servicios sanitarios, impulsando iniciativas para prevenir la violencia, facilitando el suministro de alimentos y adaptando sus precarias economías para que sean sostenibles durante esta época de crisis; también las mujeres indígenas se organizan, por ejemplo, como profesionistas en la Red Nacional de Abogadas Indígenas, o como lideresas y promotoras en la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México (Alianza); igualmente, hay organizaciones locales como las mujeres zapatistas, que después de una consulta en sus comunidades, elaboraron y presentaron, en 1993 (antes del levantamiento), la Ley de las Mujeres Zapatistas (Mujeres y La Sexta, 1993), que ha sido ejemplo para varios municipios autónomos indígenas en el país. Y muchas más, las organizaciones crecen y se multiplican.

Destacan mujeres indígenas que, ligadas a los partidos políticos, han participado en la vida pública nacional. La primera que se ostentó como mujer indígena fue la chatina Cirila Sánchez Mendoza, maestra bilingüe y participante activa del Consejo Supremo chatino, que bajo la bandera del PRI fue, en 1983, la primera mujer indígena diputada local en Oaxaca; posteriormente, en 1988 fue diputada federal y, finalmente, senadora en 1994. Desde entonces, cada vez un mayor número de mujeres indígenas están presentes en los escaños locales y federales, arropadas por varios partidos políticos.

En 2021 se cumplen 25 años de la fundación del Congreso Nacional Indígena (CNI). Desde su inicio, las mujeres indígenas han desempeñado un papel muy importante, tan es así que una de sus lideresas, María de Jesús Patricio Martínez, Marichuy, fue candidata en las últimas elecciones presidenciales. Este caso es importante porque fue propuesta desde una organización indígena de la sociedad civil, que cuenta con representantes de varios de los pueblos indígenas del país, ya no bajo el cobijo de algún partido político.

El 16 de octubre de 2021 el Instituto Nacional de las Mujeres, Inmujeres, organizó el foro “Desafíos de la participación y representación de las mu-

jerer en los órganos agrarios” (Inmujeres 2021), en ese evento Alma Rosa Reyes Rojas, representante de las mujeres de las regiones de la Huasteca, Totonacapan y las Altas Montañas del estado de Veracruz, manifestó:

Hoy mi voz representa a las mujeres indígenas que durante muchos años hemos sido invisibles. Si pretendemos formar parte de la toma de decisiones de nuestros núcleos agrarios, no nos respetan, porque nos enfrentamos al machismo, pues aún nuestros esposos o padres piensan que la mujer es sólo para la casa y el cuidado de los hijos.

En la realidad, a la mujer se le niega la titularidad sobre la tierra que trabaja, se le niega tener un ingreso, el acceso a apoyos públicos, a proyectos productivos, a un patrimonio y a la toma de decisiones en los órganos de representación.

En la actualidad, asumimos a las mujeres indígenas como garantes de su cultura y del bienestar de sus familias, al igual que de sus comunidades, y no solamente en el ámbito local sino también en el ámbito regional e internacional.

Hay que visibilizar a las mujeres indígenas de hoy como personas pensantes, preparadas, con capacidades varias, integrantes de sus comunidades y fomentando la defensa de los derechos de sus pueblos y de la integración de otras mujeres indígenas a la consulta y participación directa activa para el diseño de programas de desarrollo para ellas y sus colectividades, siempre con pertinencia cultural.

El siglo XXI será testigo de importantes cambios en la relación del Estado mexicano y los pueblos indígenas y afromexicanos que caracterizan a la pluriculturalidad de la nación. A la sociedad, la academia y las instituciones nos resta aprender a escuchar a los pueblos y a sus mujeres indígenas y acompañarlas en su lucha por alcanzar una vida culturalmente digna.

Es responsabilidad de todos y todas trabajar por la construcción del México Pluricultural, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Un México donde quepamos todos.

Bibliografía

- CCRI CG-EZLN (2001), “Discursos: Congreso de la Unión, 28 de marzo”, *Chiapas*, núm. 11, pp. 115-125.
- CD (2021), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2021.
- CDI (2015), *Sistema de Indicadores sobre la Población Indígena de México, con base en: INEGI Encuesta Intercensal, México*, CDI.
- CONEVAL (2018), *Medición de la pobreza. Pobreza en la población indígena, México 2008-2018*, México, Coneval, recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx
- EMBRIZ OSORIO, Arnulfo, y Óscar ZAMORA ALARCÓN (coords.) (2012), *Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición: Variantes lingüísticas por grado de riesgo*, México, Inali.
- EZLN (2019), *Inauguración del 2º Encuentro Internacional de Mujeres que Luchan en Chiapas*, recuperado de: <<https://www.youtube.com/watch?v=WCC-vdFshqQ>>, consultado el 3 de agosto de 2021
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída (2021, 23 de abril), “La violencias carcelarias y muertes a indígenas en México”, *Voces Feministas.mx*, recuperado de: <<https://vocesfeministas.mx/violencias-carcel-muertes-indigenas-mexico/>>, consultado el 21 septiembre de 2021.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis (1998). “Acuerdos sobre derechos y cultura indígenas”, en *Acuerdos de San Andrés*, México: Ediciones Era, pp 53-95.
- INEGI (2020) *Censo de Población y Vivienda. Presentación de resultados*. México, INEGI.
- _____ (2021), “Lengua indígena”, recuperado de: <<https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>>.
- INMUJERES (2021), “Inmujeres impulsa que mujeres rurales e indígenas superen los desafíos para acceder a la tierra y a participar en los órganos agrarios”, comunicado, 16 de octubre <<https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/inmujeres-impulsa-que-mujeres-rurales-e-indigenas-superen-los-desafios-para-acceder-a-la-tierra-y-a-participar-en-los-organos-agrarios>>.
- LEÓN PORTILLA, Miguel (2001), “El español y el destino de las lenguas amerindias”, discurso pronunciado el 16 de octubre en el II Congreso Internacional de la Lengua Española, Valladolid, España, recuperado de: <http://congresosdelalengua.es/valladolid/inauguracion/leon_m.htm>.
- MUJERES Y LA SEXTA, Ley Revolucionaria de Mujeres Zapatistas, *El Despertador Mexicano, Órgano Informativo del EZLN*, núm. 1, diciembre, recuperado de: <<https://mujeresysexta.org.com/ley-revolucionaria-de-mujeres-zapatistas/>>.
- OIT (2018), Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, en ONU-DH México, “*Los derechos de los pueblos indígenas en México*”, México, ONU-DH México, pp. 91-104.
- ONU-Mujeres México, y UNESCO (s.f.), “Mujeres indígenas en contexto Covid-19 ¿Cómo les impacta?”, recuperado de: <<https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/recomendaciones/mujeres-indigenas-covid-19.pdf>>, consultado el 7 de septiembre de 2021.
- ONU-DH México (2018), *Los derechos de los pueblos indígenas en México*, México, ONU-DH México.
- SÁMANO R., Miguel Ángel, Carlos DURAND ALCÁNTARA y Gerardo GÓMEZ GONZÁLEZ (2001). “Los Acuerdos de San Andrés Larraínzar en el Contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos”, en José Emilio Rolando ORDOÑEZ CIFUENTES, “*Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas*” X Jornadas Lascasianas, México, IJ-UNAM (serie Doctrina Jurídica, 59).
- SCJN (2017), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México
- SEGOB (2020), “Ley de Amnistía”, *Diario Oficial de la Federación, DOF*, 22 de abril de 2020, disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020>.
- STAVENHAGEN, Rodolfo (2018), “Informe sobre México del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas 2003”, en ONU-DH México, *Los derechos de los pueblos indígenas en México*, México, ONU-DH México, pp. 132-154
- TAULI-CORPUZ, Victoria (2018), “Declaración de cierre de misión a México de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2017”, en ONU-DH México, *Los derechos de los pueblos indígenas en México*, México, ONU-DH México, pp. 120-131.